República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SOL ANGEL VASQUEZ RUIZ
Demandado	RICARDO MANUEL AYALA y otro
Radicado	05001-40-03-010-2020-00743-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar prueba de la cancelación de servicios púbicos por la suma de $4.445.434 que afirma fueron cancelado en el hecho sexto.

2. Se servirá precisar la fecha exacta en que los demandados entregaron o restituyeron el inmueble por el que se les está demandado y aclarar si los demandados lo restituyeron al finalizar el término pactado en el contrato.

3. Deberá aclarar el hecho séptimo en el que se señala que los arrendatarios se encuentran en mora por los enseres que reposaban en el local y aportará prueba de dicha obligación.

4. En el postulado de la demanda deberá indicar el domicilio de las partes e indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, igualmente informará como lo obtuvo y allegará

la evidencia de las comunicaciones remitidas de la persona a notificar, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc24d7b703aeb5725d56f80de110fbf8b8b9baef7a1caf6a411f051df8be4f7b

Documento generado en 05/11/2020 04:26:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica